

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 0 3 1

(2 9 FEB 2024)

Por la cual se prescribe el formulario No. 350 «Declaración de retenciones en la fuente» para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a partir del 1 de agosto de 2024.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 574, 578, 579-2, 605 y 606 del Estatuto Tributario, y el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto 261 del 24 de febrero de 2023 sustituyó el artículo 1.2.4.10.12. del Capítulo 10 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, estableciendo unas retenciones y autorretenciones en la fuente por ingresos provenientes de la exportación de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros y retención en la fuente por ingresos provenientes de la venta de hidrocarburos y carbón a sociedades de comercialización internacional.

Que el artículo 20-3 del Estatuto Tributario señala como sujetos pasivos del impuesto sobre la renta y complementario a las personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia significativa en Colombia (PES). Con fundamento en lo anterior el inciso 8 del artículo 408 Ibidem, estableció una retención en la fuente por concepto de venta de bienes y/o prestación de servicios por dichas personas a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional.

Que el formulario No. 350 «Declaración de retenciones en la fuente» es una herramienta necesaria para la elaboración de cifras e informes estadísticos y proyecciones de recaudo de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, así como para la producción de indicadores relevantes para la entidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere prescribir un nuevo formulario para el cumplimiento de la obligación tributaria a cargo de los agentes retenedores, formulario que entrará en vigor a partir del 1 de agosto de 2024. Es decir, las declaraciones de retención en la fuente que se presenten a partir del 1 de agosto de 2024 deberán hacer uso del formulario que aquí se prescribirá. Las declaraciones de retención en la fuente que se presenten hasta el 31 de julio de 2024 deben ser presentadas haciendo uso del formulario No. 350 prescrito en la Resolución DIAN No. 000009 de 2021.

all

Continuación de la Resolución "Por la cual prescribe el formulario No. 350 «Declaración de retenciones en la fuente» para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a partir del 1 de agosto de 2024".

Que en cumplimiento de la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Prescripción del Formulario No. 350 «Declaración de retenciones en la fuente». Prescribir el Formulario No. 350 para la presentación de la «Declaración de retenciones en la fuente», a partir del 1 de agosto de 2024, diseño anexo que forma parte integral de la presente resolución.

El formulario «Declaración de retenciones en la fuente» será de uso obligatorio para quienes por expresa disposición legal hayan sido definidos como agentes de retención, por concepto de los impuestos sobre la renta y complementario, impuesto sobre las ventas, timbre nacional y autorretención a título de impuesto sobre la renta y complementario.

Parágrafo 1. Los obligados a presentar el formulario prescrito en la presente resolución deberán hacerlo a través de los Servicios Informáticos dispuestos por la entidad, utilizando el Instrumento de Firma Electrónica (IFE) autorizado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Parágrafo 2. Los agentes retenedores que hagan pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas sujetas a impuesto en Colombia, a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia o sucesiones ilíquidas de extranjeros que no eran residentes en Colombia deberán presentar el Formulario N° 350, diligenciando las casillas correspondientes a la sección "Pagos exterior" a través de los conceptos de pagos de la hoja dos, la cual hace parte integral de este formulario.

Parágrafo 3. Hasta la prescripción del presente formulario, las bases y las retenciones en la fuente practicadas por concepto de pagos o abonos en cuenta en la venta de bienes y/o prestación de servicios, realizada por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia, a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 20-3 del Estatuto Tributario, se reportarán seleccionando las opciones "01. Enajenación de activos fijos y otras retenciones" para pagos a países sin convenio o "14. Otras rentas" para pagos a países con convenio, de la casilla 91 "Concepto de pago" de la hoja dos del formulario 350 vigente.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN pondrá a disposición el formulario No. 350 en forma virtual en la página web www.dian.gov.co para su diligenciamiento y presentación.

all

Continuación de la Resolución "Por la cual prescribe el formulario No. 350 «Declaración de retenciones en la fuente» para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a partir del 1 de agosto de 2024".

Artículo 2. Publicar en el Diario Oficial la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir del 1 de agosto de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

2 9 FEB 2024



LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ

Director General

Elaboró: Mesa de formularios tributarios

Revisó: Tomás Jaramillo Quintero - Asesor del Despacho de la Dirección de Gestión Jurídica

Adriana del Pilar Solano Cantor - Subdirectora de Recaudo

Aprobó: Cecilia Rico Torres - Directora de Gestión de Impuestos

Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica

		Declaración retenciones en la fuente				350	
1. Año		3. Período		4. Número de formulario			
Espacio reservado para la DIAN							
Datos del declarante	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razón social						12. Cód. Dirección seccional
Si es una corrección indique: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior		27. Autorretenedores Personas Jurídicas exonerados de aportes (Art. 114-1 E.T). Actividad económica principal		28. Tarifa	
Concepto		A personas jurídicas		A personas naturales			
		Base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta		Retenciones a título de renta		Base sujeta a retención para pagos o abonos en cuenta	
						Retenciones a título de renta	
Rentas de trabajo				77		93	
Rentas de pensiones				78		94	
Honorarios		29		42		79	95
Comisiones		30		43		80	96
Servicios		31		44		81	97
Rendimientos financieros e intereses		32		45		82	98
Arrendamientos (Muebles e inmuebles)		33		46		83	99
Regalías y explotación de la propiedad intelectual		34		47		84	100
Dividendos y participaciones		35		48		85	101
Compras		36		49		86	102
Transacciones con tarjetas débito y crédito		37		50		87	103
Contratos de construcción		38		51		88	104
Enajenación de activos fijos de per. naturales ante notarios y autoridades de tránsito				89		105	
Loterías, rifas, apuestas y similares		39		52		90	106
Hidrocarburos, carbón y demás productos mineros		40		53		91	107
Otros pagos sujetos a retención		41		54		92	108
Pagos al exterior	Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio	55		57		109	111
	Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio vigente	56		58		110	112
Autorretenedores	Contribuyentes exonerados de aportes (art. 114-1 E.T.)	59		68			
	Ventas	60		69		113	121
	Honorarios	61		70		114	122
	Comisiones	62		71		115	123
	Servicios	63		72		116	124
	Rendimientos financieros	64		73		117	125
	Pagos men. provisionales de car vol (hidrocarburos y demás prod mineros)	65		74		118	126
	Exportación de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros	66		75		119	127
	Otros conceptos	67		76		120	128
Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas						129	
Total retenciones renta y complementario						130	
Retenciones practicadas por otros impuestos							
A título de IVA	A responsables del impuesto sobre las ventas						131
	Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados						132
	Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas						133
	Total retenciones IVA						134
Retenciones impuesto timbre nacional						135	
Total	Total retenciones						136
	Sanciones						137
	Total retenciones más sanciones						138
139. No. Identificación signatario				140. DV			
981. Cód. Representación		Firma del declarante o de quien lo representa		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)		980. Pago total \$	
982. Código Contador o Revisor Fiscal		Firma Contador o Revisor Fiscal					
983. No. Tarjeta profesional		994. Con salvedades					
996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo							

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACION DE RETENCIÓN EN LA FUENTE

- Estas instrucciones son una orientación general para el diligenciamiento del formulario y no eximen de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las normas legales que regulan la retención en la fuente.
- La presentación de esta declaración no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente (parágrafo 2 del artículo 606 artículo del Estatuto Tributario, en adelante del E.T.).
- Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare. En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo, conforme lo señalado en el inciso quinto del artículo 580-1 del E.T.

1. **Año:** corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Está conformado por cuatro dígitos.

3. **Período:** registre el código del mes al cual corresponde la declaración según la siguiente enumeración:

01 Enero	05 Mayo	09 Septiembre
02 Febrero	06 Junio	10 Octubre
03 Marzo	07 Julio	11 Noviembre
04 Abril	08 Agosto	12 Diciembre

4. **Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la DIAN a cada uno de los formularios.

Datos del declarante

5. **No. de Identificación Tributaria:** corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del Registro Único Tributario (en adelante RUT).

6. **DV:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.

7. **Primer apellido:** se diligencia automáticamente con el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT.

8. **Segundo apellido:** se diligencia automáticamente con el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT.

9. **Primer nombre:** se diligencia automáticamente con el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT.

10. **Otros nombres:** se diligencia automáticamente con los otros nombres que figuran en la casilla 34 de la hoja principal del RUT.

11. **Razón social:** si es persona jurídica esta casilla se diligencia automáticamente con la información registrada en la casilla 35 de la hoja principal del RUT.

12. **Cód. Dirección seccional:** se registra el código de la dirección seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del RUT.

Si es una corrección indique:

25. **Cód.:** si la declaración es una corrección, el Servicio Informático de Diligenciamiento (en adelante SI de Diligenciamiento) registrará: "1" si es una corrección a la declaración privada; "2" si es una corrección a la corrección generada por la DIAN, con fundamento en el artículo 43 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005 o "3" si es una corrección provocada con ocasión de un acto administrativo.

26. **Número de formulario anterior:** corresponde al número de formulario de la casilla 4 de la declaración objeto de corrección o del acto administrativo que se corrige.

27. **Autorretenedores Personas Jurídicas exonerados de aportes (Art. 114-1 E.T.). Actividad económica principal:** casilla diligenciable exclusivamente por las personas jurídicas; de la lista que se despliega, escoja el código de la actividad económica principal que figura en la casilla 46 de la hoja principal del RUT, de conformidad con los códigos previstos en las Resoluciones nros. 000114 del 21 de diciembre de 2020, 001232 del 16 de septiembre de 2022 y 000086 del 24 de mayo de 2023, expedidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Para ordenar la lista de códigos de actividades económicas, debe dar clic en el encabezado de la columna "Código".

28. **Tarifa:** una vez escogido el código de la actividad económica principal en la casilla 27, automáticamente se genera en esta casilla el porcentaje que corresponde a la tarifa de autorretención a aplicar sobre todos los pagos o abonos en cuenta.

A título de impuesto sobre la renta y complementario

Base sujeta a retención sobre pagos o abonos en cuenta a personas jurídicas

29. **Honorarios:** escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas jurídicas por concepto de honorarios.

30. **Comisiones:** escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas jurídicas por concepto de comisiones. Se entiende por comisiones las retribuciones de las actividades que impliquen ejecución de actos, operaciones, gestiones, encargos, mandatos, negocios, ventas, etc., a nombre propio, pero por cuenta ajena, tengan o no el carácter de actos comerciales, ejecutados por personas jurídicas.

31. **Servicios:** escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas jurídicas por concepto de servicios. Se entiende por servicios toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona jurídica y que se concreta en una obligación de hacer en la cual no predomina el factor intelectual y se genera una contraprestación en dinero o especie. Registre en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios en general, transporte de carga, transporte de pasajeros, transporte internacional, servicios temporales, vigilancia y aseo, etc. No incluya en esta casilla, los pagos realizados por contratos de construcción, urbanización y, en general, de confección de obra material de bien inmueble.

32. **Rendimientos financieros e intereses:** escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas jurídicas por concepto de intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y, en general, por todo lo que representa rendimiento de capital o diferencia entre el valor presente y el futuro de éste, cualesquiera que sean las condiciones o denominaciones que se determinen para el efecto.

33. **Arrendamientos (Muebles e inmuebles):** escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas jurídicas por concepto de arrendamientos de muebles e inmuebles.

34. **Regalías y explotación de la propiedad intelectual:** escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta a personas jurídicas por concepto de regalías y explotación de la propiedad intelectual.

Se consideran regalías o beneficios de cualquier naturaleza la explotación de toda especie de propiedad industrial, o del "Know How", o de la prestación de servicios de asistencia técnica, sea que estos se suministren desde el exterior o en el país.

35. **Dividendos y participaciones:** escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas jurídicas por concepto de dividendos y participaciones que constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares.

Registre en esta casilla los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones que se distribuyan a favor de las sociedades nacionales a partir del primero (1) de enero de 2020 con cargo a utilidades generadas a partir del primero (1) de enero de 2017 que no hayan sido decretados en calidad de exigibles hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

36. **Compras:** registre en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas jurídicas por concepto de compras de bienes raíces, vehículos, o en general de mano de obra y compras de bienes muebles, agropecuarios, etc. Recuerde que se exceptúan los pagos o abonos en cuenta que efectúen las sociedades de comercialización internacional, por concepto de compras con destino a la exportación, siempre y cuando dichas sociedades expidan al vendedor el "certificado al proveedor".

La tarifa de retención en la fuente por pagos o abonos en cuenta que efectúen las sociedades de comercialización internacional, por concepto de compras de oro es del 1%.

Incluya en esta casilla el valor de los montos sobre los cuales se realizó la retención durante el mes por compra de bien inmueble, cuando la operación se realice entre personas jurídicas y/o sociedades de hecho. (Parágrafo del artículo 401 E.T.).

Nota: incluya en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta de las compras de activos fijos poseídos por dos (2) o más años realizadas en el mes por personas jurídicas del régimen ordinario a contribuyentes del Régimen Simple de tributación. (Artículo 1.5.8.3.1. del DUR/2016).

37. **Transacciones con tarjetas débito y crédito:** incluya en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas jurídicas por concepto de venta de bienes y prestación de servicios canceladas a través de los sistemas de tarjetas débito y/o crédito. La retención debe ser practicada por las respectivas entidades emisoras de las tarjetas de crédito y/o débito en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados, sobre el valor total de los pagos o abonos efectuados, antes de descontar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontado el impuesto sobre las ventas generado por la operación gravada.

38. **Contratos de construcción:** escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas jurídicas por concepto de contratos de construcción, urbanización y, en general, de confección de obra material de bien inmueble.

39. **Loterías, rifas, apuestas y similares:** escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas jurídicas por concepto de premios, loterías, rifas, apuestas y similares.

40. **Hidrocarburos, carbón y demás productos mineros:** escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas jurídicas por concepto de las compras de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros.

41. **Otros pagos sujetos a retención:** escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas jurídicas susceptibles de constituir ingresos tributarios para quien los recibe, por conceptos distintos a los registrados en las casillas anteriores.

Retención a título de renta a personas jurídicas

42. **Honorarios:** escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes a personas jurídicas por concepto de honorarios.

43. **Comisiones:** escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes a personas jurídicas por concepto de comisiones.

44. **Servicios:** escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes a personas jurídicas por concepto de servicios.

45. Rendimientos financieros e intereses: escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes a personas jurídicas por concepto de intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y, en general, por todo lo que representa rendimiento de capital o diferencia entre el valor presente y el futuro de éste, cualesquiera que sean las condiciones o denominaciones que se determinen para el efecto.

46. Arrendamientos (muebles e inmuebles): escriba en esta casilla el valor de las retenciones del mes practicadas a personas jurídicas por concepto de pagos o abonos en cuenta de arrendamientos de muebles e inmuebles.

47. Regalías y explotación de la propiedad intelectual: escriba en esta casilla el valor de las retenciones del mes practicadas a personas jurídicas por pagos o abonos en cuenta por concepto de regalías y explotación de la propiedad intelectual.

48. Dividendos y participaciones: escriba en esta casilla el valor de las retenciones del mes practicadas a personas jurídicas por pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones.

49. Compras: escriba en esta casilla el valor total de las retenciones del mes practicadas a personas jurídicas por concepto de compras de bienes raíces, vehículos, o en general de mano de obra y compras de bienes agropecuarios, etc. La tarifa de retención en la fuente por pagos o abonos en cuenta que efectúen las sociedades de comercialización internacional, por concepto de compras de oro es del 1%.

Nota: incluya en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes por compras de activos fijos poseídos por dos (2) o más años realizadas por personas jurídicas del régimen ordinario a contribuyentes del Régimen Simple de tributación. (Artículo 1.5.8.3.1. del DUR/2016).

50. Transacciones con tarjetas débito y crédito: incluya en esta casilla el valor de las retenciones del mes practicadas a personas jurídicas a los pagos o abonos en cuenta por concepto de venta de bienes y prestación de servicios canceladas a través de los sistemas de tarjetas débito y/o crédito.

51. Contratos de construcción: escriba en esta casilla el valor de las retenciones prácticas en el mes a personas jurídicas por concepto de contratos de construcción, urbanización y, en general, de confección de obra material de bien inmueble.

52. Loterías, rifas, apuestas y similares: escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes a personas jurídicas por concepto de pagos o abonos en cuenta de premios, loterías, rifas, apuestas y similares.

53. Hidrocarburos, carbón y demás productos mineros: escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes a personas jurídicas por concepto de compras de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros.

54. Otros pagos sujetos a retención: escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes a personas jurídicas por concepto de pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingresos tributarios para quien los recibe, por conceptos distintos a los registrados en las casillas anteriores.

Por pagos al exterior

Base por pagos al exterior a personas jurídicas

55. Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio: el SI de Diligenciamiento registrará en esta casilla el valor del resultado obtenido en la casilla 148 (Pagos o abonos en cuenta a países sin convenio persona jurídica) de la hoja dos (2) es este formulario.

56. Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio vigente: el SI de Diligenciamiento registrará en esta casilla el valor del resultado obtenido en la casilla 149 (Pagos o abonos en cuenta a países con convenio persona jurídica) de la hoja dos (2) es este formulario

Retención por pagos al exterior a personas jurídicas

57. Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio: el SI de Diligenciamiento registrará en esta casilla el valor del resultado obtenido en la casilla 150 (Valor retención a países sin convenio persona jurídica) de la hoja dos (2) es este formulario.

58. Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio vigente: el SI de Diligenciamiento registrará en esta casilla el valor del resultado obtenido en la casilla 151 (Valor retención a países con convenio persona jurídica) de la hoja dos (2) es este formulario.

Base autorretenciones de personas jurídicas

59. Contribuyentes exonerados de aportes (art. 114-1 E.T.): escriba en esta casilla el valor total de la base sobre la cual aplicó autorretenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario sobre cada pago o abono en cuenta realizado por los sujetos pasivos de que trata el artículo 114-1 del E.T. y el artículo 1.2.6.6. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, de acuerdo con las actividades económicas y tarifas establecidas en el artículo 1.2.6.8. del mismo decreto.

Para tal efecto, al momento en que se efectúe el respectivo pago o abono en cuenta, el agente retenedor deberá practicar la autorretención, de acuerdo con su actividad económica principal, de conformidad con los códigos previstos en las Resoluciones nros. 000114 del 21 de diciembre de 2020, 001232 del 16 de septiembre de 2022 y 000086 del 24 de mayo de 2023, expedidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. El código de la actividad económica principal deberá ser señalado en la casilla 27 de este formulario.

60. Ventas: escriba en esta casilla el monto de las ventas realizadas durante el periodo.

61. Honorarios: escriba en esta casilla el valor de los pagos por concepto de honorarios recibidos durante el periodo.

62. Comisiones: escriba en esta casilla el valor de los pagos por concepto de las comisiones percibidas durante el periodo.

63. Servicios: escriba en esta casilla el valor de los pagos recibidos por concepto de los servicios prestados durante el periodo.

64. Rendimientos financieros: escriba en esta casilla el valor de los intereses y descuentos que se causaron a su favor durante el periodo.

65. Pagos mensuales provisionales de carácter voluntario (Hidrocarburos y demás productos mineros): los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario de los sectores de hidrocarburos y demás productos mineros que voluntariamente se acogieron al sistema de pagos mensuales provisionales, declararán en esta casilla el valor bruto del pago o abono en cuenta proveniente del exterior por concepto de las exportaciones de los hidrocarburos y demás productos mineros.

66. Exportación de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros: escriba en esta casilla el valor de los pagos por concepto de las exportaciones de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros. Cuando la exportación se realice a través de una comercializadora internacional la base se determinará por la diferencia entre el valor bruto del pago o abono en cuenta en divisas provenientes del exterior por la exportación y el valor de la venta facturada por el productor de hidrocarburos a la sociedad de comercialización internacional.

67. Otros conceptos: escriba en esta casilla el valor recibido por conceptos distintos a los anteriores. Incluya el valor de los pagos por venta de bienes inmuebles, cuando la operación se realice entre personas jurídicas y/o sociedades de hecho. (Parágrafo del artículo 401 del E.T.). También incluya en esta casilla el valor de los pagos cuando la operación involucre a un contribuyente que haya optado por el régimen SIMPLE (artículo 911 del E.T.).

Autorretenciones de personas jurídicas:

68. Contribuyentes exonerados de aportes (art. 114-1 E.T.): escriba en esta casilla el valor total de la autorretención a título del impuesto sobre la renta y complementario sobre cada pago o abono en cuenta realizado por los sujetos pasivos de que trata el artículo 114-1 del E.T. y el artículo 1.2.6.6. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, de acuerdo con las actividades económicas y tarifas establecidas en el artículo 1.2.6.8. del mismo decreto.

Para tal efecto, al momento en que se efectúe el respectivo pago o abono en cuenta, el agente retenedor deberá practicar la autorretención, de acuerdo con su actividad económica principal, de conformidad con los códigos previstos en las Resoluciones nros. 000114 del 21 de diciembre de 2020, 001232 del 16 de septiembre de 2022 y 000086 del 24 de mayo de 2023, expedidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. El código de la actividad económica principal deberá ser señalado en la casilla 27 de este formulario.

69. Ventas: escriba en esta casilla el monto de las autorretenciones realizadas durante el periodo.

70. Honorarios: escriba en esta casilla el monto de las autorretenciones realizadas por concepto de honorarios recibidos durante el periodo.

71. Comisiones: escriba en esta casilla el monto de las autorretenciones realizadas por concepto de comisiones percibidas durante el periodo.

72. Servicios: escriba en esta casilla el monto de las autorretenciones realizadas por concepto de servicios prestados durante el periodo.

73. Rendimientos financieros: escriba en esta casilla el monto de las autorretenciones realizadas por concepto de rendimientos financieros recibidos durante el periodo.

74. Pagos mensuales provisionales de carácter voluntario (Hidrocarburos y demás productos mineros): escriba en esta casilla el monto de las autorretenciones realizadas por concepto de exportaciones de hidrocarburos y demás productos mineros durante el periodo.

75. Exportación de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros: escriba en esta casilla el monto de las autorretenciones realizadas por concepto de exportación de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros durante el periodo.

76. Otros conceptos: escriba en esta casilla el monto de las autorretenciones realizadas durante el periodo, por conceptos distintos a los anteriores.

Base sujeta a retención sobre pagos o abonos en cuenta a personas naturales

77. Rentas de trabajo: escriba en esta casilla los pagos gravables (base sujeta a retención) efectuados a personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo, pagos en especie, pagos en acciones y, en general, las compensaciones por servicios personales.

78. Rentas de pensiones: escriba en esta casilla el pago mensual que exceda las mil (1000) UVT de que trata el numeral 5 del artículo 206 del E.T., por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensonal.

79. Honorarios: escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas naturales por concepto de honorarios.

80. Comisiones: escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas naturales por concepto de comisiones. Se entiende por comisiones las retribuciones de las actividades que impliquen ejecución de actos, operaciones, gestiones, encargos, mandatos, negocios, ventas, etc., a nombre propio, pero por cuenta ajena, tengan o no el carácter de actos comerciales, ejecutados por personas naturales.

81. Servicios: escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas naturales por concepto de servicios. Se entiende por servicios toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural y que se concreta en

una obligación de hacer en la cual no predomina el factor intelectual y se genera una contraprestación en dinero o especie. Registre en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios en general, transporte de carga, transporte de pasajeros, transporte internacional, servicios temporales, vigilancia y aseo, etc. No incluya en esta casilla, los pagos realizados por contratos de construcción, urbanización y, en general, de confección de obra material de bien inmueble.

82. Rendimientos financieros e intereses: escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas naturales por concepto de intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y, en general, por todo lo que representa rendimiento de capital o diferencia entre el valor presente y el futuro de éste, cualesquiera que sean las condiciones o denominaciones que se determinen para el efecto.

83. Arrendamientos (Muebles e inmuebles): escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas naturales residentes fiscales por concepto de arrendamientos de muebles e inmuebles.

84. Regalías y explotación de la propiedad intelectual: escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta a personas naturales residentes fiscales por concepto de regalías y explotación de la propiedad intelectual.

Se consideran regalías o beneficios de cualquier naturaleza la explotación de toda especie de propiedad industrial, o del "Know How", o de la prestación de servicios de asistencia técnica, sea que estos se suministren desde el exterior o en el país.

85. Dividendos y participaciones: escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas naturales por concepto de dividendos y participaciones que constituyen renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares.

Registre en esta casilla los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones que se distribuyan a favor de personas naturales residentes a partir del primero (1) de enero de 2020 con cargo a utilidades generadas a partir del primero (1) de enero de 2017 que no hayan sido decretados en calidad de exigibles hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

86. Compras: registre en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas naturales por concepto de compras de bienes raíces, vehículos, o en general de mano de obra y compras de bienes muebles, agropecuarios, etc. Recuerde que se exceptúan los pagos o abonos en cuenta que efectúen las sociedades de comercialización internacional, por concepto de compras con destino a la exportación, siempre y cuando dichas sociedades expidan al vendedor el "certificado al proveedor".

La tarifa de retención en la fuente por pagos o abonos en cuenta que efectúen las sociedades de comercialización internacional, por concepto de compras de oro es del 1%.

Incluya en esta casilla el valor de los montos sobre los cuales se realizó la retención durante el mes por compra de bien inmueble, cuando el comprador sea una persona jurídica o una sociedad de hecho (parágrafo del artículo 401 E.T.).

87. Transacciones con tarjetas débito y crédito: incluya en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas naturales por concepto de venta de bienes y prestación de servicios canceladas a través de los sistemas de tarjetas débito y/o crédito. La retención debe ser practicada por las respectivas entidades emisoras de las tarjetas de crédito y/o débito en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados, sobre el valor total de los pagos o abonos efectuados, antes de descontar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontado el impuesto sobre las ventas generado por la operación gravada.

88. Contratos de construcción: escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas naturales por concepto de contratos de construcción, urbanización y, en general, de confección de obra material de bien inmueble.

89. Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito: escriba en esta casilla el valor de los montos sobre los cuales se realizó la retención durante el período por enajenación de activos fijos de personas naturales ante las autoridades señaladas. Recuerde que esta casilla sólo debe ser diligenciada por los notarios o autoridades de tránsito, los cuales recaudan la retención en el momento de la protocolización de la respectiva escritura de compra-venta o de la enajenación de vehículos automotores, respectivamente.

90. Loterías, rifas, apuestas y similares: escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas naturales por concepto de premios, loterías, rifas, apuestas y similares.

91. Hidrocarburos, carbón y demás productos mineros: escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas naturales por concepto de las compras de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros.

92. Otros pagos sujetos a retención: escriba en esta casilla el valor de los pagos o abonos en cuenta realizados en el mes a personas naturales susceptibles de constituir ingresos tributarios para quien los recibe, por conceptos distintos a los registrados en las casillas anteriores.

Retención a título de renta a personas naturales

93. Rentas de trabajo: escriba en esta casilla el total de las retenciones en la fuente realizadas en el mes utilizando la tabla a que se refiere el artículo 383 del E.T., por pagos o abonos en cuenta efectuados a personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo, pagos en especie, pagos en acciones y, en general, las compensaciones por servicios personales.

94. Rentas de pensiones: escriba en esta casilla el valor retenido por los pagos mensuales que excedieron las mil (1000) UVT conforme a lo señalado en el numeral 5 del artículo 206 del E.T., por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellos provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.

95. Honorarios: escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes a personas naturales por concepto de honorarios.

96. Comisiones: escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes a personas naturales por concepto de comisiones.

97. Servicios: escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes a personas naturales por concepto de servicios.

98. Rendimientos financieros e intereses: escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes a personas naturales por concepto de intereses, descuentos, beneficios, ganancias, utilidades y, en general, por todo lo que representa rendimiento de capital o diferencia entre el valor presente y el futuro de éste, cualesquiera que sean las condiciones o denominaciones que se determinen para el efecto.

99. Arrendamientos (muebles e inmuebles): escriba en esta casilla el valor de las retenciones del mes practicadas a personas naturales residentes fiscales por concepto de pagos o abonos en cuenta de arrendamientos de muebles e inmuebles.

100. Regalías y explotación de la propiedad intelectual: escriba en esta casilla el valor de las retenciones del mes practicadas a personas naturales residentes fiscales por pagos o abonos en cuenta por concepto de regalías y explotación de la propiedad intelectual.

101. Dividendos y participaciones: escriba en esta casilla el valor de las retenciones del mes practicadas a personas naturales por pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos y participaciones.

102. Compras: escriba en esta casilla el valor total de las retenciones del mes practicadas a personas naturales por concepto de compras de bienes raíces, vehículos, o en general de mano de obra y compras de bienes agropecuarios, etc. La tarifa de retención en la fuente por pagos o abonos en cuenta que efectúen las sociedades de comercialización internacional, por concepto de compras de oro es del 1%.

103. Transacciones con tarjetas débito y crédito: incluya en esta casilla el valor de las retenciones del mes practicadas a personas naturales a los pagos o abonos en cuenta por concepto de venta de bienes y prestación de servicios canceladas a través de los sistemas de tarjetas débito y/o crédito.

104. Contratos de construcción: escriba en esta casilla el valor de las retenciones prácticas en el mes a personas naturales por concepto de contratos de construcción, urbanización y, en general, de confección de obra material de bien inmueble.

105. Enajenación de activos fijos de personas naturales ante notarios y autoridades de tránsito: escriba en esta casilla el total de las retenciones practicadas durante el mes por enajenación de activos fijos de personas naturales ante las autoridades señaladas. Recuerde que esta casilla sólo debe ser diligenciada por los notarios o autoridades de tránsito, los cuales recaudan la retención en el momento de la protocolización de la respectiva escritura de compra-venta o de la enajenación de vehículos automotores, respectivamente.

106. Loterías, rifas, apuestas y similares: escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes a personas naturales por concepto de pagos o abonos en cuenta de premios, loterías, rifas, apuestas y similares.

107. Hidrocarburos, carbón y demás productos mineros: escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes a personas naturales por concepto de las compras de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros.

108. Otros pagos sujetos a retención: escriba en esta casilla el valor de las retenciones practicadas en el mes a personas naturales por concepto de pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingresos tributarios para quien los recibe, por conceptos distintos a los registrados en las casillas anteriores.

Por pagos al exterior

Base por pagos al exterior a personas naturales

109. Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio: el SI de Diligenciamiento registrará en esta casilla el valor del resultado obtenido en la casilla 149 (Pagos o abonos en cuenta a países sin convenio persona natural) de la hoja dos (2) es este formulario.

110. Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio vigente: el SI de Diligenciamiento registrará en esta casilla el valor del resultado obtenido en la casilla 153 (Pagos o abonos en cuenta a países con convenio persona natural) de la hoja dos (2) es este formulario.

Retención por pagos al exterior a personas naturales

111. Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio: el SI de Diligenciamiento registrará en esta casilla el valor del resultado obtenido en la casilla 151 (Valor retención a países sin convenio persona natural) de la hoja dos (2) es este formulario.

112. Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio vigente: el SI de Diligenciamiento registrará en esta casilla el valor del resultado obtenido en la casilla 155 (Valor retención a países con convenio persona natural) de la hoja dos (2) es este formulario.

Base autorretenciones de personas naturales

113. Ventas: escriba en esta casilla el monto de las ventas realizadas durante el período.

114. Honorarios: escriba en esta casilla el valor de los pagos por concepto de honorarios recibidos durante el período.

115. Comisiones: escriba en esta casilla el valor de los pagos por concepto de las comisiones percibidas durante el período.

116. Servicios: escriba en esta casilla el valor de los pagos recibidos por concepto de los servicios prestados durante el período.

117. Rendimientos financieros: escriba en esta casilla el valor de los intereses y descuentos que se causaron a su favor durante el período.

118. Pagos mensuales provisionales de carácter voluntario (Hidrocarburos y demás productos mineros): los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario de los sectores de hidrocarburos y demás productos mineros que voluntariamente se acogieron al sistema de pagos mensuales provisionales, declararán en esta casilla el valor bruto del pago o abono en cuenta proveniente del exterior por concepto de las exportaciones de los hidrocarburos y demás productos mineros.

119. Exportación de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros: escriba en esta casilla el valor de los pagos por concepto de las exportaciones de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros. Cuando la exportación se realice a través de una comercializadora internacional la base se determinará por la diferencia entre el valor bruto del pago o abono en cuenta en divisas provenientes del exterior por la exportación y el valor de la venta facturada por el productor de hidrocarburos a la sociedad de comercialización internacional.

120. Otros conceptos: escriba en esta casilla el valor recibido por conceptos distintos a los anteriores. Incluya el valor de los pagos por venta de bienes inmuebles, cuando la operación se realice entre personas naturales del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementario y personas jurídicas pertenecientes al régimen simple de tributación, y el receptor del pago sea la persona natural. (Artículo 911 del E.T.).

Autorretenciones de personas naturales:

121. Ventas: escriba en esta casilla el monto de las autorretenciones realizadas durante el período.

122. Honorarios: escriba en esta casilla el monto de las autorretenciones realizadas por concepto de honorarios recibidos durante el período.

123. Comisiones: escriba en esta casilla el monto de las autorretenciones realizadas por concepto de comisiones percibidas durante el período.

124. Servicios: escriba en esta casilla el monto de las autorretenciones realizadas por concepto de servicios prestados durante el período.

125. Rendimientos financieros: escriba en esta casilla el monto de las autorretenciones realizadas por concepto de rendimientos financieros recibidos durante el período.

126. Pagos mensuales provisionales de carácter voluntario (Hidrocarburos y demás productos mineros): escriba en esta casilla el monto de las autorretenciones realizadas por concepto de exportaciones de hidrocarburos y demás productos mineros durante el período.

127. Exportación de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros: escriba en esta casilla el monto de las autorretenciones realizadas por concepto de exportación de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros durante el período.

128. Otros conceptos: escriba en esta casilla el monto de las autorretenciones realizadas durante el período, por conceptos distintos a los anteriores.

129. Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas, o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas: el agente retenedor podrá registrar en esta casilla las sumas que hubiere retenido en exceso o indebidamente, o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas. Si el monto de las retenciones que debieron efectuarse en tal período no fuere suficiente con el saldo, podrá afectar las de los períodos inmediatamente siguientes.

Incluya en esta casilla los reintegros de retenciones en la fuente practicadas no trasladables e imputables al beneficiario final persona natural residente e inversionista residente del exterior, de conformidad con el artículo 1.2.4.37. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

130. Total retenciones renta y complementario: es el resultante de sumar los valores de las casillas 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 112, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 y de restar el valor de la casilla 129.

Retenciones practicadas por otros impuestos

A título de IVA

131. A responsables del impuesto sobre las ventas: escriba en esta casilla el total de las retenciones del impuesto sobre las ventas practicadas en el mes a responsables del impuesto sobre las ventas. Tenga en cuenta que los responsables del impuesto sobre las ventas proveedores de bienes o de servicios a sociedades de comercialización internacional, actuarán como agentes retenedores del impuesto sobre las ventas cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que sean responsables. (Artículo 437-2 del E.T y artículo 1.3.2.1.12. del del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria).

132. Practicadas por servicios a no residentes o no domiciliados: escriba en esta casilla el total de las retenciones practicadas durante el mes a personas o entidades sin residencia o domicilio en el país, por el IVA generado en la prestación dentro del territorio nacional de servicios gravados. También incluya las retenciones practicadas en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a los prestadores desde el exterior, de los servicios electrónicos o digitales. (Numerales 3 y 8 del artículo 437-2 del E.T.).

Nota: los prestadores de servicios electrónicos o digitales desde el exterior podrán acogerse voluntariamente al sistema de retención previsto en el numeral 8 del artículo 437-2 del E.T. Lo anterior sólo será aplicable a los prestadores de servicios electrónicos o digitales que:

1. Realicen de forma exclusiva una o varias actividades de las enunciadas en el numeral 8 del artículo 437-2 del ET y las mismas se presten a usuarios en Colombia;

2. No se hayan acogido al sistema de declaración bimestral del impuesto sobre las ventas IVA y se acojan voluntariamente a este sistema alternativo de pago del impuesto;
3. El valor facturado, cobrado y/o exigido a los usuarios ubicados en Colombia corresponda a la base gravable del impuesto sobre las ventas -IVA por los servicios electrónicos o digitales y
4. Los agentes retenedores deben aplicar la retención en la fuente de conformidad con la Resolución nro. 000017 del 28 de febrero de 2020.

133. Menos retenciones practicadas en exceso o indebidas o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas: el agente retenedor podrá registrar en esta casilla las sumas que hubiere retenido en exceso o indebidamente, o por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas. Si el monto de las retenciones de IVA que debieron efectuarse en tal período no fuere suficiente con el saldo, podrá afectar la de los dos períodos inmediatamente siguientes.

134. Total retenciones IVA: es el resultado de la sumatoria de los valores de las casillas 131 y 132 y de restar el valor de la casilla 133.

135. Retenciones impuesto de timbre nacional: escriba en esta casilla el valor de las retenciones efectuadas durante el mes a título del impuesto de timbre, y por aquellas actuaciones y documentos sin cuantía, gravados con el impuesto.

Tratándose de documentos que hayan sido elevados a escritura pública, se causará el impuesto de timbre, en concurrencia con el impuesto de registro, siempre y cuando no se trate de la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles cuyo valor sea inferior a veinte mil (20.000) UVT y no haya sido sujeto a este impuesto, o naves, o constitución o cancelación de hipotecas sobre los mismos. En el caso de constitución de hipoteca abierta, se pagará este impuesto sobre los respectivos documentos de deber.

Total

136. Total retenciones: es el resultado de la sumatoria de los valores de las casillas 130 (Total retenciones renta y complementario), 134 (Total retenciones IVA) y 135 (Retenciones impuesto de timbre nacional).

137. Sanciones: incluya en esta casilla el valor total de las sanciones a que haya lugar y que se generen por la presentación de esta declaración, recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima equivalente a diez (10) UVT vigente para el año de presentación en los casos de extemporaneidad y cuando se trate de una sanción por corrección la sanción mínima será la equivalente a diez (10) UVT del año en que se presentó la declaración inicial.

138. Total retenciones más sanciones: es el resultado de la sumatoria de los valores de las casillas 136 (Total retenciones) y 137 (Sanciones).

139. No. Identificación signatario: esta casilla corresponde al Número de Identificación Tributaria -NIT asignado por la DIAN a la persona que firma la declaración.

140. DV: esta casilla corresponde al dígito de verificación del Número de Identificación Tributaria -NIT del signatario.

981. Cód. Representación: escriba en esta casilla el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del RUT.

982. Código contador o revisor fiscal: diligencie en esta casilla el código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:

1. Contador.
2. Revisor fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

Contador: los responsables obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año inmediatamente anterior sea superior a cien mil (100.000) UVT.

Revisor fiscal: las sociedades por acciones, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento (20%) del capital, todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como todos aquellos declarantes que de conformidad con disposiciones especiales estén obligados a tener revisor fiscal

983. Número tarjeta profesional: registre aquí el número de la tarjeta profesional asignado al contador o al revisor fiscal por la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

994. Con salvedades: marque con una equis (x) si usted contador o revisor fiscal firma con salvedades.

996. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo.

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora: espacio reservado para uso exclusivo de la entidad recaudadora.

Espacio reservado para la DIAN

Página de Hoja No. 2

4. Número de formulario

	141. A países	142. Concepto de pago	143. Tipo de persona	144. País	Cód.	145. Pagos o abonos en cuenta	146. Tarifa (%)	147. Valor retención
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
32								
33								
34								
35								
36								
37								
38								
39								
40								
41								
42								
43								
44								
45								
Total pagos al exterior	Sin convenio persona jurídica				148		150	
	Sin convenio persona natural				149		151	
	Con convenio persona jurídica				152		154	
	Con convenio persona natural				153		155	

Declaración de retenciones en la fuente
(INSTRUCTIVO ANEXO HOJA 2)

Las casillas 55 (Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio a personas jurídicas), 56 (Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio a personas jurídicas), 109 (Pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio a personas naturales), 110 (Pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio a personas naturales), 57 (Retenciones a título de renta sobre pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio a personas jurídicas), 58 (Retenciones a título de renta sobre pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio a personas jurídicas), 111 (Retenciones a título de renta sobre pagos o abonos en cuenta al exterior a países sin convenio a personas naturales) y 112 (Retenciones a título de renta sobre pagos o abonos en cuenta al exterior a países con convenio a personas naturales), son diligenciables a través del anexo que se despliega.

Para diligenciar el anexo se desplegará una tabla dónde debe seleccionar en la casilla 141 de la lista que se despliega las opciones SIN CONVENIO o CON CONVENIO, en la casilla 142 el concepto de pago, en la casilla 143 deberá escoger el tipo de persona (Personas jurídicas o Personas naturales), en la casilla 144 los países receptores de los pagos con su correspondiente código país, en la casilla 145 el valor de los pagos o abonos en cuenta, en la casilla 146 la tarifa de retención aplicable a los pagos y en la casilla 147 el SI de Diligenciamiento calcula automáticamente los valores de las retenciones multiplicando el valor registrado en la casilla 145 (Pagos o abonos en cuenta) por la tarifa registrada en la casilla 146 (Tarifa (%)).

Los conceptos de pago (casilla 142) que se despliegan son los siguientes:

Conceptos de pago a países SIN CONVENIO

- 1. Intereses:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de rentas de créditos de cualquier naturaleza a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.
- 2. Dividendos y participaciones:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de dividendos o participaciones derivadas de acciones u otros derechos en sociedades o entidades colombianas a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 407 del E.T.
- 3. Rendimientos financieros - créditos exterior con un término igual o superior a un (1) año:** seleccione los pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos obtenidos en el exterior por término igual o superior a un (1) año o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing que se celebre directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, están sujetos a retención en la fuente a la tarifa del quince por ciento (15%) sobre el valor del pago o abono en cuenta que corresponda al interés o costo financiero.
- 4. Regalías y explotación de intangibles:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de regalías, explotación de propiedad industrial, regalías de propiedad intelectual, explotación de películas, explotación de software y know-how de cualquier naturaleza a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.
- 5. Prestaciones de servicios y compensación por servicios personales:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta por remuneración de servicios a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.
- 6. Servicios técnicos, de asistencia técnica y consultoría:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta por remuneración de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.
- 7. Comisiones:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta por comisiones.
- 8. Honorarios:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta por honorarios.
- 9. Arrendamientos:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta por arrendamientos de bienes inmuebles y muebles.
- 10. Contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinos:** seleccione los pagos o abonos en cuenta, originados en contratos de leasing sobre naves, helicópteros y/o aerodinos, así como sus partes que se celebren directamente o a través de compañías de leasing, con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, estarán sujetos a una tarifa de retención en la fuente del uno por ciento (1%).
- 11. Prima cedida por reaseguros:** seleccione los pagos o abonos en cuenta por concepto de prima cedida por reaseguros realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país estarán sujetos a una retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios del uno por ciento (1%).
- 12. Rendimientos financieros - créditos exterior iguales o superiores a 8 años bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas - APP:** seleccione los pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros o intereses, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, originados en créditos o valores de contenido crediticio, por término igual o superior a ocho (8) años, destinados a la financiación de

proyectos de infraestructura bajo el esquema de Asociaciones Público-Privadas en el marco de la Ley 1508 de 2012, estarán sujetos a una tarifa de retención en la fuente del cinco por ciento (5%) del valor del pago o abono en cuenta.

- 13. Administración o dirección a la casa matriz:** seleccione los pagos o abono en cuenta por concepto de administración o dirección realizados a casa matriz de que tratan el artículo 124 del Estatuto Tributario, realizados a personas no residentes o no domiciliadas en el país, estarán sujetos a una retención en la fuente del treinta y tres por ciento (33%).
 - 14. Servicios de transporte internacional:** seleccione los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios de transporte internacional, prestados por empresas de transporte aéreo o marítimo sin domicilio en el país, están sujetos a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, a la tarifa del cinco por ciento (5%).
 - 15. Venta y/o servicios por Presencia Económica Significativa - PES:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta por concepto de la venta de bienes y/o prestación de servicios, realizada por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia, a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional. De conformidad con lo estipulado en el artículo 20-3 del E.T.
 - 16. Jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición:** seleccione los pagos o abonos en cuenta por cualquier concepto que constituyan ingreso gravado para su beneficiario y este sea residente o se encuentre constituido, localizado o en funcionamiento en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición, que hayan sido calificados como tales por el Gobierno colombiano, o a entidades sometidas a un régimen tributario preferencial, se someterán a retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta y ganancia ocasional a la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementario para personas jurídicas.
 - 17. Pagos a profesores extranjeros:** en el caso de profesores extranjeros sin residencia en el país, contratados por períodos no superiores a cuatro (4) meses por instituciones de educación superior, aprobadas por el ICFES, únicamente se causará impuesto sobre la renta a la tarifa del siete por ciento (7%). Este impuesto será retenido en la fuente en el momento del pago o abono en cuenta.
 - 18. Otros conceptos:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de rentas que sean de propiedad efectiva, no mencionadas previamente a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.
- Conceptos de pago a países CON CONVENIO**
- Para efectos de determinar la tarifa de retención sobre los pagos o abonos en cuenta debe consultar los acuerdos para evitar la doble imposición suscritos por Colombia que se encuentren vigentes.
- 19. Rentas inmobiliarias:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta que haya realizado por rentas que se obtengan de bienes inmuebles ubicados en Colombia a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.
 - 20. Dividendos y participaciones:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de dividendos y participaciones derivadas de acciones u otros derechos en sociedades o entidades colombianas a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.
 - 21. Intereses:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de rentas de créditos de cualquier naturaleza a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.
 - 22. Regalías:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de regalías de cualquier naturaleza a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.
 - 23. Ganancias de capital:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de ganancias que se obtengan en la enajenación de bienes inmuebles ubicados en Colombia a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.
 - 24. Rentas de trabajo:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de rentas de trabajo de cualquier naturaleza en relación con un empleo a favor de personas naturales no residentes o sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.
 - 25. Honorarios de directores:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de honorarios de directores y otros pagos similares a favor de personas naturales no residentes o sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia, en su calidad de miembro de la junta directiva, o de un órgano similar.
 - 26. Artistas y deportistas:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de rentas que se realicen a favor de personas naturales no residentes o sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia en el ejercicio de sus actividades personales en calidad de artista del espectáculo, como artista de teatro, cine, radio o televisión, o como músico o como deportista.

- 27. Pensiones:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de pensiones y otras remuneraciones similares de propiedad exclusiva a favor de personas naturales no residentes o sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.
- 28. Funciones públicas:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de rentas de trabajo y otros pagos similares efectuados por un Estado o subdivisión política o autoridad local, a favor de personas naturales no residentes o sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia, en razón a servicios prestados al Estado.
- 29. Estudiantes:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de pagos a favor de personas naturales no residentes o sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia, que se reciben para cubrir su mantenimiento, educación o formación en su calidad de estudiante o aprendiz de negocios.
- 30. Servicios:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta por remuneración de servicios a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.
- 31. Servicios técnicos, de asistencia técnica y consultoría:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta por remuneración de servicios técnicos, asistencia técnica y consultoría a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.
- 32. Venta y/o servicios por Presencia Económica Significativa - PES:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta por concepto de la venta de bienes y/o prestación de servicios, realizada por personas no residentes o entidades no domiciliadas en el país con presencia económica significativa en Colombia, a favor de clientes y/o usuarios ubicados en el territorio nacional. De conformidad con lo estipulado en el artículo 20-3 del E.T.
- 33. Otras rentas:** seleccione este concepto cuando haya efectuado pagos o abonos en cuenta de rentas que sean de propiedad efectiva, no mencionadas previamente a favor de sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia, personas naturales no residentes o sucesiones ilíquidas de personas naturales que no eran residentes en Colombia.

Total pagos al exterior

- 148. Pagos al exterior países sin convenio persona jurídica:** cuando en la casilla 141 se selecciona "SIN CONVENIO" y en la casilla 143 se selecciona la opción "Persona jurídica", el SI de Diligenciamiento realiza la sumatoria de los valores registrados en la casilla 145 (Pagos o abonos en cuenta) que correspondan a las selecciones anteriormente mencionadas.

- 149. Pagos al exterior países sin convenio persona natural:** cuando en la casilla 141 se selecciona "SIN CONVENIO" y en la casilla 143 se selecciona la opción "Persona natural", el SI de Diligenciamiento realiza la sumatoria de los valores registrados en la casilla 145 (Pagos o abonos en cuenta) que correspondan a las selecciones anteriormente mencionadas.

- 150. Retenciones sobre pagos al exterior países sin convenio persona jurídica:** cuando en la casilla 141 se selecciona "SIN CONVENIO" y en la casilla 143 se selecciona la opción "Persona jurídica", el SI de Diligenciamiento realiza la sumatoria de los valores registrados en la casilla 147 (Valor retención) que correspondan a las selecciones anteriormente mencionadas.

- 151. Retenciones sobre pagos al exterior países sin convenio persona natural:** cuando en la casilla 141 se selecciona "SIN CONVENIO" y en la casilla 143 se selecciona la opción "Persona natural", el SI de Diligenciamiento realiza la sumatoria de los valores registrados en la casilla 147 (Valor retención) que correspondan a las selecciones anteriormente mencionadas.

- 152. Pagos al exterior países con convenio persona jurídica:** cuando en la casilla 141 se selecciona "CON CONVENIO" y en la casilla 143 se selecciona la opción "Persona jurídica", el SI de Diligenciamiento realiza la sumatoria de los valores registrados en la casilla 145 (Pagos o abonos en cuenta) que correspondan a las selecciones anteriormente mencionadas.

- 153. Pagos al exterior países con convenio persona natural:** cuando en la casilla 141 se selecciona "CON CONVENIO" y en la casilla 143 se selecciona la opción "Persona natural", el SI de Diligenciamiento realiza la sumatoria de los valores registrados en la casilla 145 (Pagos o abonos en cuenta) que correspondan a las selecciones anteriormente mencionadas.

- 154. Retenciones sobre pagos al exterior países con convenio persona jurídica:** cuando en la casilla 141 se selecciona "CON CONVENIO" y en la casilla 143 se selecciona la opción "Persona jurídica", el SI de Diligenciamiento realiza la sumatoria de los valores registrados en la casilla 147 (Valor retención) que correspondan a las selecciones anteriormente mencionadas.

- 155. Retenciones sobre pagos al exterior países con convenio persona natural:** cuando en la casilla 141 se selecciona "CON CONVENIO" y en la casilla 143 se selecciona la opción "Persona natural", el SI de Diligenciamiento realiza la sumatoria de los valores registrados en la casilla 147 (Valor retención) que correspondan a las selecciones anteriormente mencionadas.